



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DOÑA MARÍA DE LEYVA CAMPAÑA, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 219**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 135OB/2021** del Área de Contratación, relativo al **desistimiento del procedimiento de contratación para adjudicar el contrato de obras de acondicionamiento de diferentes áreas de juego de la ciudad de Granada**, donde consta propuesta de desistimiento del procedimiento de contratación efectuada por la Mesa de Contratación en la sesión celebrada el 18 de febrero de 2022, cuyo tenor literal dice:

“Se da conocimiento a la Mesa de Contratación del informe emitido por la Jefa del Servicio de Contratación en fecha 17 de febrero de 2022 cuya emisión viene motivada en pregunta formulada a la licitación que puso de relieve la posible ejecución de parte de las obras contempladas en su objeto y la respuesta que a dicha manifestación ha realizado la Dirección Técnica de Obras Públicas. El literal del informe es el siguiente:

«Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de referencia, relativo al procedimiento abierto para adjudicar el **CONTRATO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE DIFERENTES ÁREAS DE JUEGO DE LA CIUDAD DE GRANADA**, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Junta de Gobierno Local con fecha 28 de enero de 2022 acordó, previa justificación de la necesidad del contrato y aprobación del gasto, la aprobación del expediente relativo al contrato de obras de acondicionamiento de áreas de juego de la ciudad de Granada, a adjudicar mediante procedimiento abierto, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

2º.- Publicado el anuncio de licitación en la Plataforma de contratación del sector público con fecha 02/02/2022, con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de proposiciones (01/03/2022), se han planteado varias consultas relativas a la constatación, por parte de los licitadores, de que se ha llevado a cabo la ejecución de parte de las obras objeto del contrato como el cambio de pavimentos y juegos, solicitando aclaración al respecto.

3º.- Solicitado informe a los Servicios Técnicos del Área de Urbanismo y Obra Pública, con fecha 14 de febrero de 2022 se ha emitido informe por el Director Técnico de Obras que literalmente dice:

“Se solicita la paralización del procedimiento de licitación del contrato al haberse detectado que determinadas partidas del presupuesto ya se han ejecutado por el Área de Mantenimiento, lo que obliga a modificar el proyecto de obras”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico



español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “ *Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación*”.

En este sentido, el órgano de contratación ha de asegurar la idoneidad en todos los aspectos de los documentos preparatorios del expediente de contratación con el objeto y fin que se pretende conseguir con la celebración del contrato, extremando el cuidado en su preparación.

SEGUNDO.- El artículo 152 de la LCSP regula, junto a la renuncia, el desistimiento como una forma de terminación de un procedimiento de contratación pública sin selección de ningún licitador, estableciendo que:

“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación”

En este sentido, en [Resolución 169/2020](#), el TACP de Madrid señala que «*los motivos aducidos por el órgano de contratación se refieren a la necesidad de clarificar los requisitos y características de prestación sanitaria ofertada con el fin de que quede suficientemente claro el objeto de contrato y se presenten las ofertas con claridad, para una adecuada valoración por el órgano de contratación, lo que exigiría una nueva redacción de los Pliegos que es imposible subsanar sin desistir del actual procedimiento, por lo que debe considerarse ajustada a derecho la resolución impugnada. Debe tenerse presente, que el Pliego como norma que rige el contrato, es*





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

una de las más esenciales normas de preparación del contrato, sin que exista duda que, cualquier infracción relativa a los mismos supone una infracción de las normas de preparación, tal y como hace presagiar su ubicación sistemática dentro del Capítulo 1º del Título 1º del Libro II y, en consecuencia, dentro de las normas relativas a la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas”.

A este respecto, el Tribunal invoca la [STS 825/2020, de 10 de marzo de 2020](#), que en relación con el artículo 155.4 del TRLCSP-11 (equivalente al actual 152.4 LCSP), señaló que *«es innegable que la celebración de cualquier contrato administrativo exige una actuación previa para su preparación y que en ella la administración deberá atender de manera prioritaria al objeto del contrato y, más concretamente a su idoneidad y determinación exacta. En definitiva, es innegable que dentro de la previsión de ‘infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato’ que contiene el artículo 155.4 tienen cabida los vicios o infracciones que afecten al objeto del contrato, a su idoneidad y determinación.»* Por ello, el TACP concluye que *“El Pliego, que contiene el objeto del contrato, como norma que lo rige, es una de las más esenciales normas de preparación del contrato, por lo que cualquier infracción relativa a los mismos supone una infracción de las normas de preparación. Por tanto, como se ha señalado, debe considerarse como infracción no subsanable de las normas de preparación de los contratos los vicios o infracciones que afecten al objeto del contrato, a su idoneidad o determinación.../...En efecto, se basa en el carácter no subsanable de las normas de preparación del contrato, en los términos señalados en el anterior motivo, al no ser idóneo el objeto del contrato como consecuencia de los efectos del COVID-19.»*

En el presente procedimiento de contratación es claro, tal y como señala el Director Técnico de Obras, que el proyecto aprobado contempla en su presupuesto partidas que ya han sido ejecutadas por el Área de Mantenimiento del Ayuntamiento de Granada, por lo que el mismo adolece de errores no subsanables, salvo con la elaboración de un nuevo proyecto de obras que defina de forma clara y adecuada el objeto del contrato.

TERCERO.- El artículo 22 g) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece lo siguiente:

“Fuera del caso previsto en la letra anterior propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. Tratándose de la adjudicación de los acuerdos marco, propondrá la adjudicación a favor de los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas. En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.”

A la vista de lo anteriormente expuesto, cabe concluir que dado que se encuentran ejecutadas parte de las obras objeto del contrato en licitación y que, con el fin de adecuar el objeto de la licitación a las necesidades del Ayuntamiento de Granada resulta necesario la elaboración y aprobación de un nuevo proyecto de obras, lo cual modifica de forma sustancial el objeto de la contratación, se propone que se proceda a desistir del procedimiento de contratación, conforme a lo



dispuesto en el artículo 152 de la LCSP y al inicio, en su caso, de uno nuevo, previa modificación y aprobación de un nuevo proyecto de obras que garantice el adecuado cumplimiento de las necesidades del Ayuntamiento de Granada.»

Sometida a votación la propuesta de desistimiento del procedimiento de contratación para adjudicar el contrato de obras de acondicionamiento de diferentes áreas de juego de la Ciudad de Granada (expediente 135OB/2021), se aprueba por unanimidad la misma.”

Atendiendo a lo expuesto, a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, teniendo en cuenta la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:**

Primero.- Desistir del procedimiento de contratación para adjudicar el contrato de obras de acondicionamiento de diferentes Áreas de juego de la ciudad de Granada (expediente 135OB/2021), por los motivos señalados “ut supra”.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, *(firmado electrónicamente)*

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

